

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.


21/31

12

Y Nomine Domini sea, a todos manifiesto, que
 Lo Don Christobal de Bardaxi señor del lugar de
 Abenogor y vecino de la villa de Graus de mi buen
 de y ciencia ciencia siendo cargo y originalmente impon-
 go a y en favor del M. H. Capitulo de la Iglesia Parroquial
 de la C. de la Peña y San Miguel de la Villa de Graus que
 de presente es y por tiempo sea y para y así habiente derecho a a-
 ver cien sul dor sag. censal y de anua pensión paga de en ca-
 da un año por el día ocho del mes de Abril y empezari a hazer la
 primera paga el día ocho de Abril del año proximo viniente de
 mil setecientos treinta y siete y así de allí adelante en cada un año
 perpetuamente por el mes y día y término mientras no se fuyere
 por precio de cien libras sag. la qual de dho Compadres y Capitu-
 lo en mi Poder otorgo haver recibido renunciando la excepción
 de fraude y engaño y de la non numerata Pecunia y las demas de este
 caso. Mediante Carta de Gracia que para mi dho otorgante y
 mi ha y entere derecho que da reservada de poder fuyere
 de mi y quitar dho y presente Censal siempre que no parez-
 ca por otra tanta cantidad de dhas cien libras sag. dando y
 pagando aquella a dho Compadres y Capitulo en una solucion
 y paga junta mente con las Pensiones Censales y a ta cosa da
 hasta el día en que se ware de dha Casa de Gracia en el qual
 caso los dho Compadres y Capitulo, no habiente derecho en
 su caso, tengan obligación de fuyere Cancelar el presente Censal

ato de satisfaccion mia y de mis haientes derecho en su
caso. Reconozco y confieso que Antipocari y Recorrese el pre-
sente Censal y que mis haientes derecho hanan lo mismo de
diez en diez años a solo Pedimentos de dho. Compradores y Ca-
pitulos, de sus haientes derecho en su caso. El qual dho. y pre-
sente Censal en persona y propiedad con dha. Clavaria de
Antipoca, siendo largo y originalmente impongo para paga-
y solucion obligo mi Persona y todos mis bienes asi muebles lo-
mo Raizes hauidos y por haer a donde quicre, los quales quicre
agui haer por nombrado, Calendado, especificado y confron-
tado, deuidamente y segun Leyes del presente Reyno de
Aragon. Que esta obligacion sea especial y para el efecto
que especial obligacion devenen. Para lo qual reconozco
y confieso tener y por tener y por haer dho. bienes
por los dho. Compradores y Capitulo, y sus haientes derecho
en su caso Homine Procariorum de Constituto de tal manera,
que la Posesion Civil y natural mia sea hauida por
suya y con la esta Escritura quedan seguras ante quicre
quicre Suo y Tribunal competente, los dho. bienes aprehendidos
sequestrados, Executados, Embentados, y Comprados re-
pectiue Obteniendo los dho. Compradores y Capitulo, y sus ha-
ientes derecho en su caso sentencia o sentencias en favor de
qualesquiere articulo y Proceso, y en el otro de ellos que se inten-
taren, o estuvieren su cada prosiguiendo toda la diligencia
que conbenzan, hasta que por sentencia definitiva se pade
en Juzgado, y deuida execucion quedin y estan ~~los~~ los
dho. Compradores y sus haientes derecho en su caso satisfechos

y pagados de todo lo que por razon de los dho. respectiue re-
cedieren, y de las costas intereses, y danos subseguidos. E renuncio
mi Propio Suo, y me sumeto a toda otra su jurisdiccion secular
y señalada mente a la Senora Regente y dony de la Real
Audiencia del presente Reyno de Aragon, queriendo sea variado
Suio, si empareja a dho. Compradores y Capitulo, o sus haientes
derecho conbinere, renunciando quales quicre excepciones fu-
no, Leyes y disposiciones del derecho Comun, que a los sobredho
reconozcan. Quicre, que fecha, y fecha execucion en dho. bie-
nes se pade a capcion de mi Persona y preso se alledado ala
Cancery se detenido en ella hasta haer cumplido con todo lo
de parte de arriba dho. Hecho fue lo sobredho en la villa
de Graus a ocho dias del mes de Abril de mil seiscien-
tos y treinta y seis años siendo presentes por testi-
gos Pedro de Mar, y Joseph Ferras vecinos del
lugar de Santa Cistray allados en la villa de
Graus. Esta fiado el presente acto segun
Leyes del presente Reyno de Aragon


Yo Don Francisco Cañas residente en la
Villa de Graus, y por autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon publico Notario, que
alo sobredho presente fui. Aprubo el Bo-
rado entre las palabras: estan, los: et cetera

